



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 19 de Junio de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 49	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 731, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA A LA CIUDADANA LETICIA BAUTISTA VARGAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.....	7
DECRETO NÚMERO 732, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO GUILLERMO GATICA MARQUINA, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.....	12

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 733, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VALERIO CAYETANO, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.....	18
DECRETO NÚMERO 734, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO ALDY ESTEBAN ROMÁN, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.....	23
DECRETO NÚMERO 735, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.....	29
DECRETO NÚMERO 736, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO RAÚL SOSA SERRATO, OTORGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 711, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2018.....	34

CONTENIDO

(Continuación)

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IGLP/001/2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE IGUALAPA, GRO.....	40
---	----

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 169/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro...	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 37/2018-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 160/2018-II-F, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Callejón Melquiades en la Comunidad de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 761/2017-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 79-1/2018, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 225-3/2008-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 438/2009-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2014-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-212/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-046/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-15/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-407/2016, promovido en la Carta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a las Causas Penal No. 58-2/2013 BIS, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-55/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 139-2/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-227/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-229/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192/2013-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59, 63 y 67/2011 acumuladas, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-122/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 015/2008-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148-1/2012-III-4 y 193/2012-II acumuladas, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113-1/2014-III-1, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	75

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 731, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA A LA CIUDADANA LETICIA BAUTISTA VARGAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida a la Ciudadana Leticia Bautista Vargas, para separarse del cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del dictamen con proyecto de decreto, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por la **Profesora Leticia Bautista Vargas, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero**, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del 10 de mayo del presente

año.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha **15 de mayo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la **Profra. Leticia Bautista Vargas**, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del **10 de mayo del presente año**.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01988/2018**, de fecha 15 de mayo del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio suscrito por la **Profra. Leticia Bautista Vargas**, establece:

"..Profesora Leticia Bautista Vargas, en mi carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, como lo acredito con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida a mi favor que acompaño al presente como ANEXO UNO, así mismo exhibo copia simple de mi respectiva credencial de elector que corre agregado a este documento como ANEXO DOS,(...)

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón que aspiro a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2018, por lo tanto me permito solicitar ante esa Soberanía Licencia indefinida para separarme del cargo que ostento, con efectos a partir del día 10 de mayo del año en curso, por ultimo solicito a ese poder legislativo requiera a mi suplente para que asuma el cargo correspondiente, debiéndose someter a

consideración del Pleno mi petición contenida en el presente escrito..."

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Las **CC. Leticia Vargas Bautista y Paloma Evaristo Bautista**, fueron electas al cargo y funciones de Presidenta y Presidenta suplente, respectivamente, en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 15, con sede en San Luis Acatlán, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El artículo 61, en sus fracciones **XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado**, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes

del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El **artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que la solicitante manifiesta que su petición obedece a su decisión de participar en el proceso electoral del 2018, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajeno al derecho que le asiste de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostenta, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia Indefinida, en los términos de su solicitud.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de las ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero**, y en su momento sea ratificada por parte de este Congreso del Estado".

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos,

se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida a la Ciudadana Leticia Bautista Vargas, para separarse del cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 731, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA A LA CIUDADANA LETICIA BAUTISTA VARGAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida de la **Ciudadana Leticia Bautista Vargas**, para separarse del cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese a la suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones del cargo de Edil que le corresponde.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
ELVA RAMÍREZ VENANCIO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 732, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO GUILLERMO GATICA MARQUINA, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Guillermo Gatica Marquina, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N**1.- M E T O D O L O G Í A.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del oficio signado por el **C. Guillermo Gatica Marquina, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por el que renuncia a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente Propietario del citado Ayuntamiento.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio de cuenta.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha **22 de marzo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por el **C. Julio Alberto Galarza Castro**, por medio del cual solicitó licencia indefinida para separarse al cargo y funciones de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.**, a partir del **31 de marzo del presente año**, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a la anterior Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/1496/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En sesión de fecha **05 de abril de 2018**, el Pleno de esta Soberanía, autorizó la licencia indefinida del **C. Julio Alberto Galarza Castro**, para separarse al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 690.

TERCERO. En sesión de fecha **26 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, conoció del oficio de fecha **26 de marzo del 2018**, signado por el **C. Guillermo Gatica Marquina, Presidente Municipal suplente del H. Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano**, por medio del cual renuncia a su derecho de acceder al cargo y funciones como Presidente propietario.

CUARTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01890/2018**, de fecha **26 de abril del año en curso**, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el **C. Guillermo Gatica Marquina**, señala:

"Por este conducto me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa para expresarles que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, vengo a presentar mi renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Presidente Municipal Suplente del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero; en razón de que atenderé asuntos de carácter personal y de salud que requieren de mi atención de manera permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, fuego a ustedes ciudadanos diputados y diputadas, poner a consideración del Pleno del Honorable Congreso, la presente renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Presidente Municipal Suplente..."

SEGUNDO. En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que, ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ser ratificada por esta Soberanía.

En consecuencia y ante la solicitud de Licencia y su aprobación por parte de esta LXI Legislatura del **C. Julio Alberto Galarza Castro, Presidente propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, y de la RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones del Presidente Municipal Suplente del citado Municipio, esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar la misma en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala que en caso de no acudir los suplentes a cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de junio del año 2015, fueron electos los **Ciudadanos Julio Alberto Galarza Castro, como Presidente Propietario y Guillermo Gatica Marquina, como Presidente Suplente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 26 de marzo del año 2018, el **C. Guillermo Gatica Marquina**, presentó a este Poder Legislativo su renuncia al derecho que le asistía de asumir

el cargo y funciones de **Presidente Municipal del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, en los términos que se hace referencia en el apartado primero del punto 3 de Contenido de Oficio del presente Dictamen.

Toda vez que se trata de una Renuncia a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente Municipal, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos la ratificación de dicho documento, hecho que sucedió el día diecisiete de mayo del año 2018, en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde", de este Poder Legislativo, tal y como consta en el Acta respectiva y que se integró al expediente motivo del presente asunto.

CUARTO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado, situación que acontece en la especie, al momento de renunciar a su derecho de asumir el cargo de quien fue electo Presidente Suplente, de ahí que resulta procedente solicitar al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos de vecinos del municipio, para que esta Soberanía pueda designar a quien deba fungir como Presidente Municipal.

En virtud de no existir causa legal en contrario, este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por el **C. Guillermo Gatica Marquina**, a su derecho de acceder al cargo y funciones de **Presidente Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**. Consecuentemente, se solicita al titular del Ejecutivo del Estado, para que remita una terna de ciudadanos, para que esta Legislatura apruebe quien deba asumir la Presidencia del citado Municipio".

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los

artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Guillermo Gatica Marquina, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 732, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO GUILLERMO GATICA MARQUINA, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la RENUNCIA del **Ciudadano Guillermo Gatica Marquina**, a su derecho de acceder al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado remita una terna de vecinos del **Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, a efecto de que este Poder Legislativo designe de entre ellos a quien deba fungir como Presidente Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
ELVA RAMÍREZ VENANCIO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 733, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VALERIO CAYETANO, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana María de los Ángeles Valerio Cayetano, al cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N**1. M E T O D O L O G Í A.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del presente dictamen con proyecto de decreto, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el **C. Roberto Panchito Tecolapa, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero**, por medio del cual solicita sea ratificada la entrada en funciones de la **C. María de los Ángeles Valerio Cayetano, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la **C. Rocío Guadalupe Salazar Chávelas**, por medio del cual solicitó licencia indefinida para separarse al cargo y funciones de **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Gro.**, a partir del **01 de abril del presente año**, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio núm. **LXI/3ER/SSP/DPL/01626/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. En sesión de fecha **05 de abril de 2018**, el Pleno de esta Soberanía, autorizó la licencia por tiempo indefinido de la **C. Rocío Guadalupe Salazar Chávelas**, para separarse al cargo y funciones de **Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 690.

TERCERO. En sesión de fecha **15 de mayo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio núm. SGM/018/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, signado por el **Ing. Roberto Panchito Tecolapa, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero**, por medio del cual solicita sea ratificada la entrada en funciones a la **C. María de los Ángeles Valerio Cayetano, como Síndica Procuradora del mencionado Municipio.**

CUARTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01990/2018**, de fecha **15 de mayo del año en curso**, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio suscrito por el **C. Roberto Panchito Tecolapa, Secretario General del H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero**, establece:

".. Por instrucciones del Ing. Roberto Zapoteco Castro, Presidente Municipal Constitucional, me permito enviar a usted 1 copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 22 de abril del presente año, de conformidad con los Artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en donde la C. María de los Ángeles Valerio Cayetano, en su calidad de suplente asume la Titularidad de la Sindicatura Municipal de este Honorable Ayuntamiento en virtud de que la C. Profra. Rocío Guadalupe Salazar Chávelas, con fecha 01 de Abril, solicitó licencia indefinida para ejercer sus derechos políticos-electorales, del día 01 de Julio del año en curso lo anterior para que sea ratificada su entrada en funciones..."

Al citado oficio se hizo acompañar el Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Zitlala, Guerrero,

celebrada el día 22 de abril de 2018, donde en su punto número cinco del Orden del Día se establece la toma de protesta de ley a la **Ciudadana María de los Ángeles Valerio Cayetano**, para que, a partir de su aceptación y protesta, desempeñe el cargo y funciones como Síndica Procuradora del citado Municipio; documento que se integra al expediente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, para que surta los efectos legales conducentes.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. El artículo 61, en su fracción XXII, de la **Constitución Política del Estado**, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos. El **artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. En correlación con la anterior disposición, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo, hecho que en el caso que nos ocupa le ha sido recibida dicha protesta por el **Cabildo Municipal de Zitlala, Guerrero**.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político

que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el **artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar su entrada en funciones".

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana María de los Ángeles Valerio Cayetano, al cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 733, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VALERIO CAYETANO, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones de la **Ciudadana María de los Ángeles Valerio Cayetano, al cargo de Síndica**

Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 734, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO ALDY ESTEBAN ROMÁN, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al Ciudadano Aldy Esteban Román, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1.- M E T O D O L O G Í A .

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, del oficio signado por el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la terna para elegir a quien asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio de cuenta.

2. A N T E C E D E N T E S .

PRIMERO. En sesión de fecha **22 de marzo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó la licencia indefinida del **C. Jesús Parra García**, para separarse al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 687.

SEGUNDO. En sesión de fecha **26 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, conoció del oficio de fecha **18 de abril del 2018**, signado por el **Profesor J. Santos Valdivia García, Presidente Municipal suplente del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez**, por medio del cual renunció a su derecho de acceder al cargo y funciones como Presidente propietario, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01891/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. Que en sesión de **fecha 15 de mayo del presente año**, fue aprobada la renuncia del **C. J. Santos Valdivia García**, a su derecho de acceder al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro.**, por lo que se le solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, remitir la terna de ciudadanos para que de entre ellos se eligiera a quien debe desempeñar el cargo y funciones de Presidente del citado Municipio.

CUARTO. En sesión de fecha **23 de mayo de 2018**, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, el **18 de mayo de 2018**, signado por el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado**, mediante el cual remite la terna de ciudadanos que deberán ser considerados para que este Poder Legislativo designe a quien deba asumir el cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero**.

QUINTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/02017/2018**, de fecha 23 de mayo del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, establece:

"Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y tomando en consideración la licencia del C. Jesús Parra García, Presidente Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y la renuncia a su derecho a ocupar el cargo de suplente del C. J. Santos Valdivia García, me permito enviar a esa Alta Representación Popular, la terna para que se elija a quien deba cubrirlo y se desempeñe en el cargo de Presidente del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo la siguiente:

- 1.- Aldy Esteban Román
- 2.- Artemio Hernández Jaimes
- 3.- Blanca Estela González Villalva..."

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, el **C. Jesús Parra García**, fue electo como **Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero**, y el **C. J. Santos Valdivia García**, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente,

o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

TERCERO. Que en plena observancia a la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y una vez conocida la terna remitida por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, integrada por los **CC. Aldy Esteban Román, Artemio Hernández Jaimes y Blanca Estela González Villalva.**

La Comisión Dictaminadora, ante la Renuncia presentada por quien tenía el derecho de asumir al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero**, previa valoración y discusión acordó poner a discusión y aprobación del Pleno de esta LXI Legislatura el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la designación del **C. Aldy Esteban Román, para ocupar el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero".**

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al

Ciudadano Aldy Esteban Román, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 734, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO ALDY ESTEBAN ROMÁN, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al **Ciudadano Aldy Esteban Román, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero,** con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, tómesele la protesta de ley y désele posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al **Ciudadano Aldy Esteban Román** y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
ELVA RAMÍREZ VENANCIO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.**EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 735, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al Ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N**1. M E T O D O L O G Í A.**

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del dictamen con proyecto de decreto, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el **C. Dante Nulp Bernabé Acuña, Regidor del H. Ayuntamiento**

del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del 02 de abril del presente año.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha 23 de abril de 2018, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por el **C. Dante Nulp Bernabé Acuña,** por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del 02 de abril del presente año.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/02031/2018,** de fecha **23 de mayo del año en curso,** el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio suscrito por el **C. Dante Nulp Bernabé Acuña, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero,** establece:

"EL QUE SUSCRIBE C. LICENCIADO DANTE NULP BERNABE ACUÑA, EN MI CARÁCTER DE REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ANTE USTEDES Y CON EL DEBIDO RESPECTO QUE ME MERECE, COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8º. CONSTITUCIONAL, SOLICITO A ESTE HONORABLE CONGRESO, SE ACEPTÉ MI LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO, CON LA FINALIDAD DE TERMINAR MIS FUNCIONES AL CARGO QUE ACTUALMENTE PRESIDIDO EN DICHA COMUNA A PARTIR DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES.

(. . .)"

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el **artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286,** la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Los **CC. Dante Nulp Bernabé Acuña y José Arenas Arellano,** fueron electos al cargo y funciones de Regidor y Sindico suplente, respectivamente, en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El **artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado,** establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos.

El **artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que el solicitante manifiesta que su petición obedece a cuestiones personales, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajeno al derecho que le asiste al solicitante, de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostenta, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, en los términos de su solicitud.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de las ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de **Regidor del H. Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso**, y en su momento sea ratificado por parte de este Congreso del Estado".

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al Ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 735, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO DANTE NULP BERNABÉ ACUÑA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida del **Ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña**, para separarse del cargo y funciones de **Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese al suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de Edil que le corresponde.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo

del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
ELVA RAMÍREZ VENANCIO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 736, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO RAÚL SOSA SERRATO, OTORGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 711, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2018.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida del Ciudadano Raúl Sosa Serrato, otorgada mediante Decreto Número 711, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, a partir del día 15 de mayo del 2018, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el **Ciudadano Raúl Sosa Serrato, Síndico Procurador con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones que desempeña, a partir del **01 de mayo de 2018**.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha **17 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio suscrito por el **Ciudadano Raúl Sosa Serrato, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, mediante el cual solicitó licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentaba, a partir del **16 de abril del 2018**, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01805/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En sesión de fecha **24 de abril de 2018**, el Pleno de esta Soberanía, autorizó la licencia indefinida del **Ciudadano Raúl Sosa Serrato**, para separarse al cargo y funciones de **Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto número 711.

TERCERO. En sesión de fecha **11 de mayo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio de fecha **24 de abril de 2018**, signado por el **Dr. Felipe de Jesús Benítez Villalobos, Síndico Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, por medio del cual solicitó su renuncia al cargo y funciones de Síndico Propietario del mencionado Municipio; mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01964/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado; expediente que se **ACUMULA** al presente, por conexidad de la causa, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la materia.

CUARTO. En sesión de fecha **15 de mayo de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio recibido en la oficialía de partes de esta Soberanía con fecha **11 de mayo del presente**, signado por el **Ciudadano Raúl Sosa Serrato, Síndico Procurador con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de Síndico Procurador, a partir del **15 de mayo del presente año**.

QUINTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01989/2018**, de fecha **15 de mayo del año en curso**, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio suscrito por el **Ciudadano Raúl Sosa Serrato**, establece:

"...Raúl Sosa Serrato, en mi carácter de Síndico Procurador con licencia indefinida del H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero; tal y como lo fue aprobado por este H. Congreso en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del presente año; (. . .).

... Tomando en consideración que con fecha 7 de mayo del presente año, el Dr. Felipe de Jesús Benítez Flores (sic), informo a este congreso su renuncia al cargo de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esa Soberanía licencia (sic) mi reincorporación al cargo que venía ostento(sic), con efectos a partir del 15 de mayo del presente año, sometiendo dicha solicitud a consideración del Pleno de la misma..."

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Que tal y como se estableció en el Párrafo TERCERO del apartado de antecedentes, esta Comisión dictaminadora determina procedente la vinculación de los expedientes **LXI/3ER/SSP/DPL/01989/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/01964/2018**, por conexidad de la causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la materia.

TERCERO. Esta Comisión, señala que los **artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma".

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida del Ciudadano Raúl Sosa Serrato, otorgada mediante Decreto Número 711, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, a partir del día 15 de mayo del 2018. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 736, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO RAÚL SOSA SERRATO, OTORGADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 711, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2018.

PRIMERO. - Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 24 de abril del 2018, del Ciudadano Raúl Sosa Serrato, como Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, otorgada mediante Decreto núm. 711.

SEGUNDO. - Téngasele al **Ciudadano Raúl Sosa Serrato**, por reincorporado al cargo y funciones de **Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**; a partir del día **15 de mayo del 2018**, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto, al interesado y al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IGLP/001/2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL EN IGUALAPA, GRO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

2015-2018

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL COSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO, 2015-2018, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO IGLP/001/2018, QUE TIENE POR OBJETO "LA CONSTRUCCIÓN DE GALERÍA FILTRANTE, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN IGUALAPA, GUERRERO. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IGLP/001/2018	
I.- <i>Forma de Acreditación de los Participantes.</i>	<p>Persona Moral:</p> <p>a) Acta Constitutiva y Poderes vigentes en copia y original para cotejo, expedidos por Fedatario Público. b) Identificación Oficial y CURP del Representante y/o Apoderado Legal. c) RFC de la Empresa y del Representante Legal. d) Comprobante de Domicilio.</p> <p>Persona Física:</p> <p>a) Identificación Oficial y CURP del Representante y/o Apoderado Legal. c) RFC del Representante Legal. d) Comprobante de Domicilio.</p>
II.- <i>Acreditación de su Experiencia y Capacidad Técnica.</i>	Presentación de Currículo de Actividades Empresariales.
III.- <i>Fecha, hora y lugar de la Presentación de las Propuestas.</i>	Las propuestas Técnica y Económica deberán presentarse en sobre cerrado por separado en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, antes de las 18:00 hrs. del 23 de Junio de 2018.
IV.- <i>De la Obra y Trabajos a Realizar.</i>	Sistema de Bombeo de Agua Potable para la Cabecera Municipal, con una capacidad de 205,000 lt, a carga dinámica de 147 m, en un tramo total de 7,565 m. Se requiere de un sistema de alimentación fotovoltaica y de unidades de bombeo de inmersión.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IGLP/001/2018	
<i>V.- Plazos de Ejecución.</i>	<p>Fecha de Ejecución Inicial de la Obra: 25 de Junio de 2018.</p> <p>Fecha Final para la Entrega de la Obra: 25 de Septiembre de 2018.</p>
<i>VI.- Anticipos y Pagos.</i>	<p>a) El anticipo previsto para la realización de la Obra será no mayor al 30% del monto total aceptado de la misma.</p> <p>b) Los pagos restantes serán: en porcentajes contra reportes verificados de avance y liquidación final de la obra (10%) a la entrega total de la misma.</p>
<i>VII.- Restricciones.</i>	<p>a) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.</p> <p>b) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 266.</p>

LAS BASES CONCURSALES DE LA LICITACIÓN NACIONAL ESTÁN DISPONIBLES PARA SU ADQUISICIÓN (\$5,000.00 M.N.) EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EN PLAZA CENTRAL, COL. CENTRO, IGUALAPA, GRO. CP. 41970.

LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU ADQUISICIÓN DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN, AL DÍA SEÑALADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EN UN HORARIO DE 8:30 A 18:00 HRS.

RUBRICA: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 169/2017-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS, EL CIUDADANO LICENCIADO YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"... AUTO.- Zihuatanejo, Guerrero; a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

.... Con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 133, 138, 160, 232, 233, 256 y 2457 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; en cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio de la misma; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la citada demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional,

sito en Avenida del Bicentenario número tres, Colonia el Limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal en mención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 17 de Mayo de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente familiar número 37/2018-I, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ISRAEL ALMODOVAR RENTERIA, en contra de MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, el Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre

las publicaciones deben mediar dos días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico Despertar del Sur de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN asimismo, se le previene para que comparezca ante este juzgado ubicado en Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujano sin número, Colonia Héroe Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaria de acuerdos del mismo juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II, del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 25 de Mayo del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 160/2018-II-F, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, en contra de CESAR GOMEZ ARCINIEGA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco, Guerrero, a cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito de fecha veintisiete de abril del año en curso, signado por los actores MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, atento a su contenido y en virtud de que mediante oficio número 1576, de fecha trece de abril del año en curso, el Licenciado ROGELIO QUEVEDO MENDOZA, Agente del Ministerio Público Titular de este Distrito Judicial de Alarcón, informó que existe la carpeta de investigación número 12050410300022150118, la cual se le

instruye al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, por el delito de Femicidio, en agravio de MAGDALENA AGUILAR ROMERO, por lo tanto éste se encuentra prófugo de la acción de la Justicia, lo que implica que se desconozca el domicilio del demandado, puesto es lógico que ha sido buscado en todo el territorio Nacional, y al no ser localizado, es obvio que se desconoce su domicilio en donde reside y pueda ser emplazado a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en el Estado, se ordena se notifique al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, la demanda instaurada en su contra por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico Diario 21, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dentro de un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta días, para que con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda sea emplazado a juicio y conteste la demanda, en el plazo de nueve días, posteriores a su emplazamiento... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Las CC. ARACELY HERNANDEZ SALGADO y la menor STEPHANIE MEDINA HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción del Predio Urbano, ubicado en Callejón Melquiades en la Comunidad de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero,, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el

cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.90 mts., y colinda con Nancy Hernández Realeño.

Al Sur: Mide 11.10 mts., y colinda con callejón Melquiades.

Al Oriente: Mide 35.30 mts., y colinda con Abraham Sánchez.

Al Poniente: Mide 35.30 mts., y colinda con Servicio de paso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 7 de Junio de 2018.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCOBAR.

En los autos del expediente número 761/2017-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio de CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JESÚS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALERA, por propio derecho, en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCOBAR; con fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha uno de junio del dos mil dieciocho, dictó un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar legalmente a juicio al reo civil de referencia, mediante edictos que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", haciéndole saber a Miguel Ángel García Escobar, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda incoada en su contra, para que se apersone en este Juzgado,

sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad, debidamente identificado con documento que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado. Para que se impongan de ellas, y dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación y se le previene para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones, a excepción de la sentencia definitiva, se le efectuará y surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En el entendido que dicho termino empezara a correr a partir del día siguiente, a aquel en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a la demanda.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente 79-1/2018, promovido por LETICIA JASSO PEREZ, del juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA DUARTE AVILEZ, se dictaron dos acuerdos de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho y treinta de mayo de dos mil dieciocho; que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

El primer Secretario de Acuerdos da cuenta a la Juez de un escrito presentado el veintidós de enero actual, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a veintitrés de enero del dos mil

dieciocho.

Por presentado a LETICIA JASSO PEREZ; en su carácter de representante legal de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ACREEDOR DE LA AUTORA DE LA PRESENTE SUCESIÓN QUE SE DENUNCIA, personalidad que acredita con las copias fotostáticas certificadas de los documentos que acompaña al de cuenta, con su escrito y anexos, se le tiene denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE: MARTHA DUARTE AVILEZ, por lo que con fundamento en los artículos 652 fracción IV, 671, 672, 673 y 676 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; debiéndose registrar, bajo el número de expediente 79-1/2018, que es el que legalmente le corresponde; asimismo, se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta.

Gírense los oficios respectivos al Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado y Delegado del Registro Público de la Propiedad, para que informen si en sus respectivos archivos existe otro testamento que haya sido otorgado por la de Cujus.

Así también, hágase lo propio mediante oficio correspondiente al Administrador Fiscal estatal número dos y a la Directora de la Beneficencia Pública ambos de esta ciudad y puerto, comunicando la radicación del presente juicio.

Ahora bien, para que tenga lugar la junta de herederos en el presente asunto, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para dar margen a recabar los informes ordenados en el presente auto; con la salvedad que en caso de no exhibirse los pagos que amparan la búsqueda de testamento ante el Registro Público de la Propiedad y Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, no llevara a cabo la audiencia señalada.

Notifíquese la radicación del presente asunto a través de edictos a LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUN GRADO DE PARENTESCO CON LA FINADA MARTHA DUARTE AVILEZ, o bien resulte ser albacea de su sucesión, a efecto de que se apersonen al presente asunto a deducir posibles derechos hereditarios, para ello, con fundamento en los artículos 155, 160, del Código Procesal Civil, se ordena publicar edictos que contengan el presente

proveído, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y puerto, para ello gírense los oficios a los titulares de la dependencia y personal moral mencionadas, para la publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no exhibir los ejemplares originales en los que consten las publicaciones ordenadas, no se llevara a cabo la audiencia.

Se hace saber a la parte interesada, que todos los oficios ordenados en el presente auto, se encuentran a su disposición en la secretaría, para que lo haga llegar a su destino.

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Por otro lado, con fundamento en el artículo 147 Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado y designados abogados patronos, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, a los profesionistas que menciona.

Acapulco, Guerrero., a treinta de mayo del dos mil dieciocho.

La segunda secretaria da cuenta al juez, con un escrito presentado el veintinueve de mayo actual, signado por LETICIA JASSO PEREZ.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero., a treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Visto el escrito, en base a los argumentos que vierte, para que tenga lugar LA JUNTA DE HEREDEROS del presente asunto, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora que las labores de este juzgado así lo permitan, y se ordena la publicación de edictos con el inserto del auto de radicación de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, y se deja sin efecto la fecha de audiencia señalada en auto de catorce de mayo del presente año.

A T E N T A M E N T E.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. ROBERTO GALEANA GALEANA

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 225-3/2008-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RAUL VENEGAS MONTECILLO Y MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA LUCAS, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día diecisiete de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA NUMERO CATORCE DEL CONDOMINIO ESMERALDA SIETE DEL CONJUNTO CONDOMINAL JOYAS DEL MARQUES ubicado en LAS PARCELA NUMERO CIENTO SESENTA, RESULTANTE DE LA FUSION DE LAS PARCELAS CIENTO SESENTA Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, FRACCION "A" DE LA PARCELA CIENTO CUARENTA Y SEIS Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA OCHO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, FRACCION "A" DE LA PARCELA CIENTO CINCUENTA Y UNO Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, CIENTO CINCUENTA Y TRES Z GUION P UNO DIAGONAL UNO y LOTE "A" RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA PARCELA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Z GUION P UNO DIAGONAL UNO, de los terrenos que pertenecieron al Ejido de Llano Largo de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Sirviendo de base la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Abril de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 438/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Odila Ruiz López, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente en: La casa marcada con el número 58, del Condominio Habitacional Jacarandas, ubicado en la calle quinceava número ciento quince, en el Conjunto Habitacional Arboleras, de la Colonia Postal, de esta ciudad y puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio de derechos reales 93638, de este Distrito Judicial de Tabares.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del veintiocho de junio de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Francisco Javier López Navarrete, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Junio 01 de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CIUDADANOS MARTÍN VALENTE SANTOS, BRANDOR MELCHOR SOLÍS Y ROSA GUTIÉRREZ CRUZ.

En la causa penal 95/2014-I instruida contra de Marco Antonio Suasteguí Muñoz por el delito de lesiones calificadas, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fechas trece de enero, dieciocho y veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dicto autos que en lo conducente determino declarar prescrita la acción penal a favor de los inculpados Javier Melchor Santiago, Nemesio Valeriano Moreno, Manuel Everardo Suastegui, José Valeriano Morales, Heriberto Agatón Carmona, Celerino García Hernández, Gabriel García Elacio y Francisco Cortez Mendoza, por el delito de lesiones calificadas en agravio de Jacinto Solís Vázquez, Martín Valente Santos, Brandor Melchor Solís, Rosa Gutiérrez Cruz, Genoveva Melchor Morano y Fabiana Zamora Hernández, al haber transcurrido un plazo mayor al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, en consecuencia se ordenó la libertad del primero, segundo y tercero de los inculpados citados, mientras que por cuanto a los coinceulpados restantes y citados, se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión girada en su contra por auto de veintitrés de junio de dos mil catorce, por tanto, en términos del artículo 132, fracción IV, del condigo de procedimientos penales del Estado, por este medio se les hace saber a Martín Valente Santos, Brandor Melchor Solís y Rosa Gutiérrez Cruz, que dichos autos son apelables y que disponen de un plazo cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto para interponer recurso de apelación, lo cual podrán hacer por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 29 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO CON EL QUE SE LE NOTIFICA A: MIRIAM MEJIA BARRERA Y CRISTIAN JOANA DELGADO BELLO.

En los autos del expediente penal número 169-2/2011, que se instruye a Juan Carlos Ramírez Sánchez y otros... el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó auto que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho...

... Ahora bien, con el propósito de seguir investigando el paradero Miriam Mejia Barrera y Cristian Joana Delgado Bello; con fundamento en los artículos 27, 40 primer párrafo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado, notificándole e informándole a Miriam Mejia Barrera y Cristian Joana Delgado Bello, que deben comparecer ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la publicación del edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 37 del Código Procesal Penal, toda vez que es necesario citarlas para el desahogo del careo procesal e interrogatorio que les resulta en el presente proceso; con la prevención que de no hacerlo, se les notificará por cédula que se fije en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Mayo de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MIRIAM PALMA PERALTA.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de

fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-212/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito y el sentenciado LUIS ALBERTO CONTRERAS CABRERA, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintidós de agosto del año dos mil quince, deducido de la causa penal número 36/2013-II, instruida en contra de LUIS ALBERTO CONTRERAS CABRERA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Allende, y toda vez de que no fue posible localizar a la agraviada MIRIAM PALMA PERALTA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de mayor circulación en el Estado", y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la agraviada MIRIAM PALMA PERRALTA, la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a las agraviadas, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AMERICA GIL JIMENEZ.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-046/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha dos de julio del año dos mil quince, deducido de la causa penal número 87/2002-II, instruida en contra CARMELO MORENO ESTRADA Y/O CARMELO ESTRADA REYES, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez de que se han agotados los medios legales de localización de la agraviada AMERICA GIL JIMENEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "en el periódico de mayor circulación", y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; a efecto de notificarle que se cita a la agraviada de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; así también se le hace saber a la agraviadas, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a

fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de Mayo de 2018.

DENUNCIANTE: OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO.

PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictado en el toca penal número I-15/2016, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio del agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el diario "El Sol de Chilpancingo, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo

del cuerpo de la presente resolución, se declara sin materia el recurso de apelación que interpuso el agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, en contra del auto de plazo constitucional de formal prisión y el de sujeción a proceso, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, dictado por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 08/2015-I, instruida a ANDRÉS GUERRERO VELÁZQUEZ, por los delitos de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR, DAÑOS EN PROPIEDAD CULPOSO y OMISIÓN DE AUXILIO O DE SOLICITUD DE ASISTENCIA, en agravio de OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO. TERCERO. Se ordena notificar personalmente esta resolución al agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, para que esté informado del sentido del presente fallo, asimismo haciéndole saber que de no estar conforme tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos; y en razón que del presente toca penal se advierte que el referido agraviado, fue notificado mediante edictos, debido a que se ignora su domicilio; por consiguiente, se ordena notificar la presente resolución a la parte agraviada mencionada mediante edictos que se publiquen en el periódico "El Sol de Chilpancingo, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; ello para los efectos precisados con antelación; consecuentemente gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de agotar los medios legales y lograr la notificación de referencia, mediante la publicación de los edictos respectivos en los diarios informativos mencionados. CUARTO.- Se ordena notificar personalmente la presente resolución al inculcado ÁNDRES GUERRERO VELÁZQUEZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle 8, colonia el Aeropuerto de Zihuatanejo, Guerrero, para que sea informado del sentido de este fallo; asimismo, hágasele saber que tiene el derecho de promover el juicio de amparo en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos; para tal efecto gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio en mención, para que en auxilio de las labores de este tribunal de alzada, y de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente al referido enjuiciado, en términos de ley el contenido de la presente resolución bajo los lineamientos precisados. QUINTO.- Hecho lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente duplicado al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos

establecidos por la ley y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de Mayo de 2018.

PROCESADO: VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-407/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del auto de formal prisión, de diecisiete de junio de dos mil catorce, deducido en la causa penal 20/2014, instruida en contra de VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, cometido en agravio de ENRIQUE SANCHEZ BRIZUELA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Montes de Oca y toda vez que no se logró la notificación al procesado VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle al procesado el auto de radicación de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como también el proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al procesado que

se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN HUMBERTO ROMÁN RODRÍGUEZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 58-2/2013 BIS, que se instruye en contra MAXIMINO GAVIÑO VERA, por el delito de AMENAZAS, en agravio de MANUELA MIRANDA RAMÍREZ Y CARLOS VARGAS MIRANDA, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, fijo las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo de los careos que le resultan al agraviado CARLOS VARGAS MIRANDA, con el testigo de descargo JUAN HUMBERTO ROMÁN RODRÍGUEZ, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del testigo de descargo antes mencionado, con apoyo en el artículo 116 del código de procedimientos penales en vigor, se ordena citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quienes deberán traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que los identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 23 de Mayo de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 22 de Mayo de 2018.

C. ALFREDO POLANCO CANTÚ, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
FAUSTINO CARBAJAL ALVARADO.

P R E S E N T E.

Por medio de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-55/2018-I, seguida a Laurentino Campos Román, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño genéricamente a su favor, empero, si bien es cierto la unidad motriz objeto del delito le fue devuelta a través de su representante, tal y como se aprecia a foja veinte de la resolución definitiva condenatoria, sin embargo, al no existir constancia relativa a que se diera por pagado plenamente de la reparación del daño, se dejan a

salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO con el que se le notifica a Marco Antonio Guerrero Gervacio, en los autos de la causa penal 139-2/2014, que se instruye a Antonio Valdez Rosales, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó autos que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho... ... Marco Antonio Guerrero Gervacio,... deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para citarlo para la audiencias pendientes por desahogar en la presente causa, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Mayo de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Junio de 2018.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-231/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de cinco de junio de dos mil diecisiete, instruida en contra de ADELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en un diario de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, el auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, así como también el proveído de cinco de junio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Junio de 2018.

AGRAVIADO: J.B.G.T.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-227/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor y sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 196-II/2010, instruida en contra de CARLOS HERNÁNDEZ VAZQUEZ, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de J.B.G.T., del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación al agraviado J.B.G.T., en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, así como el proveído de veinticuatro de mayo de del año dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Junio de 2018.

DENUNCIANTE: AGUEDA MENDOZA ABAD.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-229/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de dos de octubre de dos mil quince, deducido de la causa penal 66-II/2011, instruida en contra de LUIS CALVARIO HERNÁNDEZ, por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de JULIETA AUREA ROJAS MENDOZA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, así como el proveído de cinco de junio de del año dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para

que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. KAREN PÉREZ MILLÁN.

(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveido del cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 192/2013-II, que se instruye a Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Karen Pérez Millán, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber los proveidos del cinco de enero de dos mil catorce, veinte de noviembre de dos mil quince, veinticinco de noviembre de dos mil quince, quince de abril de dos mil diecisiete y veintisiete de abril de dos mil, dictados por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, los cuales a la letra dicen:

"...Auto Preventivo. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cinco (05) de enero del dos mil catorce (2014).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 192/2013-II, que se instruye a Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán; y tomando en cuenta que el trece de noviembre del año dos mil

trece, se dictó auto de formal prisión en contra del procesado, por el delito y la agraviada citada, abriéndose el juicio a prueba por la vía sumara (tres meses), por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92, segundo párrafo, y 100 último párrafo del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos son los siguientes:

Por cuanto hace al agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1. La documental pública, consistente en el informe que emitió el Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado (emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil trece), 2. Documental consistente en el estudio socioeconómico a procesado que deberá rendir el Director del Centro de Reinserción Social (emitido el veintinueve de diciembre del dos mil trece), 3. La de Indicio, 4. La Instrumental de actuaciones, 5. La Presuncional legal y humana (estas tres pruebas no requieren preparación, dado que se desahogaron por su propia y especial naturaleza)

Tocante a los recursos legales, el procesado interpuso recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha nueve de marzo del dos mil catorce, (pendiente por resolver).

Lo anterior se hace saber a las partes a efecto de que tengan conocimiento de que falta un mes para que fenezca el periodo de instrucción y estén en condiciones de ofrecer las pruebas que estimen pertinentes. Notifíquese y cúmplase...".

Así como el siguiente proveido:

"...Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte (20) de noviembre del dos mil quince, (2015).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 192/2013-II, que se instruye a Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán, se les hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos son los siguientes:

Por cuanto hace al agente del ministerio público adscrito, ofreció las siguientes pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el informe que emitió el Jefe de la Unidad de

Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado (emitido), 2.- La documental publica consistente en el informe que emitió el Director General de Reinserción Social del Estado (emitido). 3.- La circunstancial o indiciaria. 4.- La instrumental de actuaciones y 5.- La presuncional legal y humana (éstas tres últimas pruebas no requieren preparación, dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza).

En tanto el defensor y el procesado, ofrecieron las siguientes pruebas: 1.- Careos procesales entre el procesado Vicente Molina Aburto, con la agraviada Karen Pérez Millán y testigos de cargo Dora Pérez Millán y Ricardo Donjuan Catalán, (desahogados), 2. Documental consistente en el estudio socioeconómico al procesado que deberá rendir el Director del Centro de Reinserción Social (emitido), 3. Indicio, 4. Instrumental de actuaciones, 5. Presuncional legal y humana, 6. Documentales consistentes la primera en un reconocimiento por su participación en el equipo deportivo chelses, del torneo de futbol en honor a San Judas Tadeo, del mes de octubre del dos mil catorce, suscrito por PBRO. Eduardo Nava Muñoz, y el segundo reconocimiento de participación con el equipo deportivo pumas, del mes de noviembre del dos mil catorce, suscrito por el licenciado Diego Patricio Ayala, Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

Tocante a los recursos legales, el procesado interpuso recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha nueve de marzo del dos mil catorce, (resuelto).

Bajo este contexto, es evidente que no existen pruebas por desahogar, ni recursos por resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista al procesado y su defensa para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tienen alguna otra prueba más que ofrecer, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda. Notifíquese y Cúmplase...".

Así también el siguiente:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado Vicente Molina Aburto, a quien se le instruye la

causa penal 192/2013-II, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán, en atento a su contenido, con fundamento en los numerales 103 y 120 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las documentales consistentes en siete fotografías escaneadas, las cuales se ordenan agregar a sus autos las copias previo cotejo y certificación de las originales, par que surtan sus efectos legales a que haya lugar; y por cuanto hace a las pruebas originales, devuélvase al procesado de mérito, previa razón de recibido que deje como constancia en autos.

Asimismo, por cuanto hace a la prueba documental consistente en la ficha signalética del procesado, gírese atento oficio al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, para que remita copias fotostáticas certificada de la ficha antes mencionada, y una vez que se tenga la misma se acordará lo procedente.

se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, por el que se negó la orden de aprehensión a favor de Martin Roque Bello, por los delitos de violación y privación de la libertad personal, el cual se admite en efecto devolutivo, en consecuencia, se ordena remitir el original de la causa penal en que se actúa, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación de dicho recurso.

Por último, hágasele saber a las partes, que el presente auto es apelable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 fracción V y 133 del Código Procesal Penal y que disponen del término legal de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. Notifíquese y Cúmplase...".

Además el siguiente proveido:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 192/2013-II, instruida a Vicente Molina Aburto, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán, de la que se desprende que mediante auto de fecha veinte de noviembre de

dos mil quince, se declaró agotada la instrucción, en el que se le dio vista al procesado y a su defensa para ser si tenían más pruebas que ofrecer, quienes ofrecieron más pruebas, la cuales ya fueron desahogadas, por lo que se advierte que no existen pruebas por desahogar, ni recursos por resolver; en consecuencia dese vista al procesado y a su defensa para en que el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten si tiene alguna prueba que ofrecer, o bien, soliciten el cierre de instrucción, hecho que sea lo anterior acuérdesse lo que en derecho proceda. Notifíquese y Cúmplase...".

Por ultimo, este proveído:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 192/2013-II, instruida a Vicente Molina Aburto, a quien se le instruye la causa penal, por el delito de violación, en agravio de Karen Pérez Millán, y toda vez que mediante auto de fecha quince de abril del año en curso, se les dio vista al procesado y a su defensa para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguiente manifestarán si tenían más pruebas que ofrecer sin que estos dieran contestación a dicha vista, por tanto ya que ha transcurrido con exceso el plazo para que hicieran manifestaciones, sin que las hayan realizado, en consecuencia y en virtud de que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se declara cerrada la instrucción, y se ordena poner el expediente a la vista de las partes para que preparen sus respectivas conclusiones, primeramente al ministerio público por un término de diez días, y seguidamente al procesado y la defensa por igual término, y para el desahogo de la audiencia de vista se señalan las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año en cuso. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

Chilpancingo, Guerrero; Junio 06 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de Junio del 2018.

P R E S E N T E.

JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, EDGAR RAMÍREZ MARROQUÍN, MARTHA PATRICIA VALLEJO CARBAJAL.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 05 de junio del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 153/2013-II, instruida a Amarantha Danae García Cerón y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Jorge Luis Campos Hernández, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, los cito a ustedes, para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 y 12:00 horas del 13 de julio del 2018, a la audiencia de careos procesales que le resultan con el justiciable, así como también para el desahogo de interrogatorios que la defensa del justiciable les formulara y deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de Junio del 2018.

P R E S E N T E.

JOVANY LORENZO SÁNCHEZ, ALBERTO PÉREZ MORENO.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del 04 de junio del 2018, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 59, 63 y 67/2011 acumuladas, deducido del exhorto 40/2017, instruida a Juan Manuel Martínez Placido, por el delito de homicidio, en agravio de Moises Villanueva de la Cruz y otro, con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, para que comparezca a este recinto judicial, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del 12 de julio del 2018, a la audiencia de careo procesal que le resulta con el justiciable, deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ZENAIDA OJEDA HERNANDEZ.

A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de cuatro (04) de junio de este año (2018), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-122/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por

el sentenciado ANDRES AVELINO ANDRACA COYOTE y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el Agente del Ministerio Público en contra del tercer punto resolutivo de dicha sentencia, en la causa penal 63/2013-II, instruída al sentenciado antes mencionado, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, en agravio de ZENAIDA OJEDA HERNANDEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la mencionada agraviada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2018); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial;.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 015/2008-II, instruída en contra de Rosa Maricela Hernández Villafuerte, por el delito de Secuestro, cometido en agravio de Jazmín Elena Pérez Villagómez, se dictó el siguiente proveído:

"..Diligencia de careos.- - - En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las diez horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, hora y fecha señalada, para que tenga verificativo la diligencia de careos procesales entre la procesada Rosa Maricela Hernández Villafuerte con los ciudadanos José Luis Victorino Castro y Jorge Ramos Salas, ex elementos de la policía ministerial, de quien sólo se hace constar la asistencia de la procesada de mérito; de igual modo, se hace constar la presencia del licenciado Eduardo Enrique Zamora Marroquín, agente del ministerio público adscrito; se hace constar la presencia de la procesada Rosa Maricela Hernández Villafuerte, quien se encuentra debidamente asistida por la licenciada María de la Paz Aguilar Cortés, defensora pública adscrita; con la asistencia de los antes mencionados el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el licenciado Rudy Suástegui Navarrete, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente diligencia.

Acto continuo, se da cuenta al C. Juez del oficio 353, de treinta de los corrientes, suscrito por los ciudadanos Donaciano Victorino Zúñiga, Miguel Ángel Castro Castro y Karina Santos Nava, agentes de la policía ministerial del estado, adscritos a la fiscalía especializada contra el secuestro, a través del cual comunican a éste juzgado, que por instrucciones de la ciudadana Ma. de Lourdes Cruz Rodríguez, coordinadora de zona de la policía ministerial del estado, fueron designados para que se avocaran a la búsqueda, localización y presentación de los ciudadanos José Luis Victorino Castro y Jorge Ramos Salas, para que fueran presentados ante éste juzgado a las diez horas del día de hoy, y que una vez que se avocaron a la localización de las personas antes referidas, en los domicilios del primero, en calle Niño Artillero número 1606, de la colonia Morelos; y el segundo en calle Reforma número treinta y tres-siete (33-7), colonia Morelos, en relación al primero el domicilio, se encontró abandonado; y por cuanto hace al segundo, fueron atendidos por personas del sexo femenino, quienes les informaron que dicho ex elemento policiaco, no vive en ese domicilio.

Acto continuo el C. Juez acuerda: Visto el oficio de cuenta, tomando en consideración que los ciudadanos José Luis Victorino Castro y Jorge Ramos Salas, no habitan en los domicilios que fueron proporcionados al rendir su declaración ante el ministerio público, aunado que al emitirse los oficios

dirigidos a las diferentes dependencias, también fueron proporcionados y no habitan en dichos domicilios: por ello, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veinte de julio del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre la procesada Rosa Maricela Hernández Villafuerte, con los ex elementos ministeriales José Luis Victorino Castro y Jorge Ramos Salas; por lo que con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cíteseles a los ciudadanos citados, por medio seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- De éste acuerdo quedaron notificadas las partes. Con lo anterior y siendo las diez horas con treinta minutos de la misma fecha, se dio por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo hicieron para debida constancia.- Doy fe.- Notifíquese y cúmplase...".- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMUEL LÓPEZ MORALES, CRISTÓBAL GALARZA DE LA PAZ, BENIGNO MENDOZA URIOSTEGUI, ISIDRO BIBIANO GARCÍA, ROSALINA CORTEZ MEJÍA.

P R E S E N T E.

En la causa penal 148-1/2012-III-4 y 193/2012-II acumuladas, instruida a Juan Jesús Maganda Pérez, por los delitos de privación de la libertad personal y violación, en agravio de Iris Bibiano Cortez, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por acuerdo del veintiocho de mayo del año en curso, cita a comparecer al testigo de cargo Samuel López Morales, en punto de las once horas del doce de julio del año en curso, para el careo procesal que le resulta con los testigos de descargo Margarita Morales Cruz, Feliciano Cortez Pérez, Guadalupe Cortez Medel; así mismo cita a comparecer a los ex peritos oficiales Cristóbal Galarza De La Paz y Benigno Mendoza Uriostegui, para la diligencia de ratificación de dictamen, a las doce horas del doce de julio del año en curso; así también se cita al testigo de cargo Isidro Bibiano García, para el desahogo del interrogatorio por parte de la defensa, y para los careos procesal que le resulta al procesado de que se trata con la denunciante Rosalina Cortez Mejía, el interrogatorio que la defensa le formulara a la denunciante citada y agraviada Iris Bibiano García y la misma fecha para el careo procesal que le resulta al procesado con la denunciante Rosalina Cortez Mejía, y el interrogatorio que la defensa le formulara a la denunciante citada y agraviada Iris Bibiano García, esta última será presentada por la denunciante, se señalaron las careos procesal que le resulta al procesado de que se trata con la denunciante Rosalina Cortez Mejía, el interrogatorio que la defensa le formulara a la denunciante citada y agraviada Iris Bibiano García; personas todas que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Mayo 28, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMANTHA BRITZEYDA LÓPEZ FLORES.

AGRAVIADA.

JUAN RÍOS HERNÁNDEZ Y JAIME CÁRDENAS PINEDA.

TESTIGOS DE CARGO.

P R E S E N T E S.

En la causa penal 113-1/2014-III-1, instruida a José Manuel Calderón Cárdenas, por el delito de violación equiparada, en agravio de Samantha Britzeyda López Flores, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha treinta de mayo de este año, cita a Samantha Britzeyda López Flores y los testigos de cargo Juan Ríos Hernández y Jaime Cárdenas Pineda, a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las trece horas con treinta minutos del doce de julio del año en curso, para una diligencia de careos constitucionales, procesales e interrogatorio, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Mayo 30, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

19 de Junio

1848. *El General José Joaquín de Herrera, Presidente de la República desde el día 3 de este mes, dispone la creación de colonias militares a lo largo de la nueva frontera con EUA.*

1865. *Muere en Nueva York, EUA, Don Manuel Doblado, distinguido abogado, militar y político liberal, quien naciera el 12 de Junio de 1818, en el Estado de Guanajuato.*
